



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante(s): Hugo Javier Valbuena  
Demandado(s): Luis Ernesto Hernández  
Radicación: 25269310300120220011100

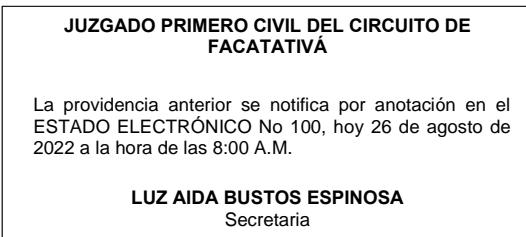
De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuarse el escrito de la demanda indicando si la misma se dirige en contra de una persona jurídica o natural teniendo en cuenta el poder otorgado.
2. El poder deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2º del artículo 74 del C. G. del P.). En su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando la prueba de que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (art. 5º Ley 2213 de 2022).
3. En relación con las pretensiones deberá indicarse de manera clara y precisa desde y hasta cuando (fechas iniciales y finales) solicita los pagos correspondientes.
4. Respecto a la compensación en dinero de las dotaciones (pretensión novena) deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, dando cuenta razonada que explique la cuantificación económica respectiva.
5. Deberá indicar los fundamentos y razones de derecho, aspecto que no se satisface con la enunciación de las normas sin la explicación jurídica pertinente. (num 8º, artículo 25 del C.P.T.S.S.).
6. Algunos de los documentos electrónicos allegados como pruebas son ilegibles (cfr. Documento Colpensiones donde se reflejan las 1381 semanas cotizadas, recibo de caja 156639, 162444, 157598 y 159600)
7. En relación con la dirección electrónica suministrada deberá extenderse la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
8. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6º Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º Ley 2213 de 2022).

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

## NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
 Juez (auto inadmite demanda)



Firmado Por:

**Johanna Figueredo Enciso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146f2875593a2c8fc70854c153489a15eed2c5091450e5e163affdf024090587**  
 Documento generado en 25/08/2022 02:50:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>